



Ayuntamiento de Ponferrada

ORDENANZA DE PROTECCION DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PONFERRADA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza consiste en la regulación de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza viaria y al depósito y recogida de residuos de competencia municipal. Asimismo se establecen medidas de protección de las zonas verdes, parques, jardines y espacios públicos, apelando a la colaboración ciudadana para conseguir unas condiciones adecuadas de pulcritud y ornato urbanos.

Artículo 2.- MARCO NORMATIVO

Sin perjuicio de otras normas estatales o autonómicas que resulten aplicables, esta Ordenanza se dicta en desarrollo de la Ley 22/2.011, de 28 de Julio de Residuos y Suelos Contaminados; la Ley 11/1.997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases; el Real Decreto 106/2.008 de 1 de febrero sobre Pilas y Acumuladores y la Gestión Ambiental de sus Residuos; el Real Decreto 208/2.005 de 25 de febrero, sobre Aparatos Eléctricos y Electrónicos; el Real Decreto 1.383/2.002 de 20 de diciembre sobre Gestión de Vehículos Fuera de Uso; la Ley 11/2.003 de Residuos de Castilla y León; y el Plan Integral de Residuos de esta Comunidad.

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN



Ayuntamiento de Ponferrada

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el Término Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada.

Artículo 4.- FINES

La presente Ordenanza persigue:

- El mantenimiento y limpieza de las vías públicas y zonas verdes.
- El adecentamiento, conservación de los bienes privados con incidencia en el espacio público.
- Coordinar y garantizar los usos comunes, especiales y privativos del dominio público.
- El mantenimiento y conservación del mobiliario urbano.
- Minimizar la producción de residuos, así como la peligrosidad e impacto en el medio ambiente.
- Promover la reutilización.
- Promover la recogida selectiva.
- El reciclado de los diferentes materiales y especialmente la materia orgánica mediante el compostaje.
- Promover la valorización.
- Garantizar la disposición final segura y ambientalmente correcta de los residuos.
- Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Artículo 5.- OBLIGATORIEDAD

La presente Ordenanza vincula a la ciudadanía y a los poderes públicos.

La autoridad municipal exigirá su cumplimiento, obligando al causante del deterioro a la reparación del daño causado, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades a las que hubiera lugar.



Ayuntamiento de Ponferrada

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución subsidiaria, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa de los obligados.

Artículo 6.- COLABORACIÓN CIUDADANA

Todos los ciudadanos tienen deber de colaborar en el mantenimiento de la limpieza y el decoro de la ciudad, así como en el correcto tratamiento de los residuos. Igualmente podrán denunciar las conductas que puedan constituir infracciones a la presente Ordenanza. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en su caso correspondan.

TÍTULO II.- ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Capítulo Primero: Limpieza de espacios públicos y privados

Artículo 7.- ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

A efectos de su limpieza y mantenimiento, se consideran espacios públicos: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, jardines, zonas verdes, y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Ponferrada.

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público. Su limpieza deberá realizarse con la frecuencia necesaria, depositando los residuos procedentes de estas operaciones habituales en la forma prevista en la presente Ordenanza.



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 8.- USOS ESPECIALES O PRIVATIVOS

Los espacios que aún siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso especial o privativo por terceras personas, deberán cumplir a su costa los deberes de conservación y limpieza establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS SUJETOS A UN USO COMÚN GENERAL.

La limpieza de los espacios públicos sujetos a un uso común general será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia determinada para su adecuada prestación y a través de la forma de gestión que se acuerde en el Ayuntamiento, conforme a la legislación de régimen local.

Artículo 10.- LIMPIEZA DE ESPACIOS PRIVADOS

La limpieza de calles de dominio particular, así como de espacios comunitarios privados, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

- La limpieza de fachadas, canalones, patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, solares y otros terrenos de propiedad particular corresponderá a los propietarios de los mismos, que estarán obligados a mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga su adecuación a la estética y su armonía con el entorno urbano respectivo.
- Los propietarios de inmuebles, solares y otros terrenos en deficientes condiciones de limpieza, seguridad y ornato, estarán obligados a conservarlos en un estado adecuado en los términos de la normativa urbanística. El incumplimiento de esta obligación de conservación dará lugar a la ejecución subsidiaria con cargo de los costes al propietario, sin perjuicio de la correspondiente sanción administrativa por incumplimiento de la presente Ordenanza.



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 11.- LIMPIEZA COMO CONSECUENCIA DEL USO ESPECIAL O PRIVATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE LOS ACTOS PÚBLICOS

- A) La suciedad de los espacios públicos ocasionados como consecuencia del uso común especial o privativo será responsabilidad de las personas físicas o jurídicas autorizadas o concesionarias de tales usos.

Quienes estén al frente de quioscos, terrazas, y puestos autorizados en la vía pública, sean o no fijos, están obligadas a mantener limpio el espacio en el que se desarrolle su cometido y entorno, debiendo mantener por su cuenta y a su cargo las papeleras necesarias y a gestionar los residuos generados.

Los vendedores de los mercados semanales u ocasionales deberán dejar en condiciones de limpieza la zona ocupada una vez finalizados los eventos.

- B) Los organizadores de actos públicos de carácter comercial o de otra índole, en espacios públicos, serán responsables de su limpieza y mantenimiento, debiendo ser autorizados previamente por el Ayuntamiento, quien podrá exigir cuando lo estime oportuno, la constitución de fianzas proporcionales.

Capítulo Segundo: limpiezas especiales y mantenimiento.

Artículo 12.- LIMPIEZA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales o industriales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública o en su caso retirar los residuos resultantes y se prohíbe barrer hacia afuera.



Ayuntamiento de Ponferrada

Estas labores se efectuarán preferentemente antes de las 10:00 horas de la mañana.

Especialmente queda prohibido el desagüe sobre la calzada o aceras del vertido de aguas procedentes de aparatos de refrigeración, así como cualquier otro vertido en la vía pública.

Se mantendrá en buen estado de conservación y limpieza los toldos y persianas de los locales en planta baja y se repondrán cuando lo requiera su aspecto externo.

Los rótulos, placas y demás distintivos se mantendrán en las condiciones fijadas en la preceptiva licencia y en todo caso se repondrán cuando lo requiera su aspecto exterior.

Artículo 13.- PROPAGANDA, FOLLETOS, CARTELES, PINTADAS, GRAFFITIS.

No se permite realizar actos de propaganda, repartir o lanzar folletos y hojas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

Quedará dispensada la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana.

Serán responsables las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas a cuyo favor se realice la propaganda.



Ayuntamiento de Ponferrada

Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, señales, semáforos, papeleras, contenedores, etc., salvo en lugares expresamente establecidos a tal efecto.

Los propietarios de inmuebles, monumentos, quioscos... cuidarán el adecentamiento y limpieza de paredes y fachadas eliminando cualquier tipo de anuncio, rótulo o cartel no autorizado.

Se permitirá excepcionalmente la colocación de cartelería previamente autorizada por el Concejal Delegado del Área, en los lugares establecidos y siguiendo las instrucciones municipales sobre manera, número, estilo, retirada, etc...

La licencia se concederá previo depósito de la fianza establecida que garantice el cumplimiento de las condiciones impuestas.

Las empresas anunciantes serán responsables de cartelería y anuncios que no estén debidamente autorizados.

Se prohíben las pintadas o graffitis en vías públicas, edificios, mobiliario urbano u otros elementos públicos. No se someten a este régimen los denominados proyectos arte urbano, autorizados por la Administración Municipal, o promovidas por ella misma, en el primer caso sometidos a la preceptiva autorización municipal.

Los responsables de las acciones prohibidas, asumirán el coste de la limpieza, al margen de las sanciones o responsabilidades en las que pudieran haber incurrido. El Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución subsidiaria a costa del infractor, u ordenar otras medidas a favor de la colectividad. Si los responsables son menores o han actuado en grupo, serán responsables subsidiariamente sus representantes legales.



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 14.- VEHÍCULOS

A) LIMPIEZA DE VEHICULOS

Se prohíbe lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos aceite, líquidos u otros componentes en la vía y espacios libres públicos, siendo girados al titular del vehículo los costes de la limpieza derivada de dicho incumplimiento.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportables.

Asimismo, antes de salir de las obras o emplazamientos que por sus circunstancias impliquen arrastre de barro o suciedad con el paso de los vehículos, habrán de tomar las medidas de limpieza oportunas con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Queda expresamente prohibida la limpieza de cubas de hormigón, así como vertido de dichos materiales en la vía y espacios públicos o cualesquiera otros de titularidad privada.

B) ESTACIONAMIENTO Y USOS NO PERMITIDOS EN LA VÍA PÚBLICA

1.- Queda prohibido el uso de la vía pública para la realización de cualquier actividad de promoción de carácter comercial, así como venta de vehículos nuevos o



Ayuntamiento de Ponferrada

usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando cualquier tipo de anuncio, rótulo o asimilado que así lo indique, salvo que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

2.- Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y engrase, alquiler de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen la vía pública para inmovilizar durante tiempo superior a 24 horas, los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, salvo que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

3.- El incumplimiento de cuanto antecede tendrá la consideración de ocupación de vía pública sin licencia y llevará aparejada la retirada de vehículos por los Servicios de Grúa Municipal, así como los gastos derivados de dicha retirada, transporte y depósito en dependencias municipales, todo ello sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza Municipal.

4.- Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción cada día en que se produzca el estacionamiento con incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo.

C) CARGA Y DESCARGA

Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establece la normativa de circulación, se procederá por el causante a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.



Ayuntamiento de Ponferrada

En las descargas de carbón se efectuará la limpieza inmediata, dejando la acera en las debidas condiciones de limpieza y ornato.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la descarga.

Artículo 15.- LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA EN RELACION CON OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS.

La ocupación de dominio público con materiales de construcción, contenedores, andamios, etc. con motivo de obras efectuadas en la vía pública, requiere autorización municipal previa, estando prohibido el depósito de los mismos sin la citada licencia de ocupación de vía pública o fuera de los límites de la valla. Los materiales de construcción como áridos, arena, cemento, yesos y similares deberán estar debidamente ensacados o contenerizados en recipientes que impidan su dispersión.

Todas las actividades y obras imponen a su titular, sin perjuicio de lo que se derive de las licencias preceptivas, la obligación de adoptar medidas para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

El Alcalde o Concejal Delegado de Área podrá requerir al titular de la licencia y subsidiariamente al contratista hará que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el titular de la licencia y subsidiariamente el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.



Ayuntamiento de Ponferrada

A) Contenedores.

En las obras donde se produzcan escombros, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, que deben estar amparados por la correspondiente autorización municipal previa a su colocación, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza

Serán considerados responsables las empresas dedicadas a la gestión de residuos, alquiler y colocación de contenedores y subsidiariamente el titular de la licencia de obras, constructor y promotor

B) Protección de la obra.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que ejecuten trabajos u obras que afecten a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados a su alrededor, de modo que se impida la expansión y vertido de tierras y materiales sobrantes de obra fuera de la zona autorizada.

2. Se prohíbe depositar en la vía pública no acotada por la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo autorización municipal expresa recogida en la correspondiente licencia de obras, manteniendo dicho espacio siempre limpio.

3. Al término de la jornada laboral, las zonas de trabajo de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán quedar suficientemente protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno.

C) Plataforma de limpieza.



Ayuntamiento de Ponferrada

1. En el recinto de la obra deberá disponerse de una plataforma apta para limpiar, antes de que salgan a la vía pública, las ruedas y demás elementos de los vehículos que puedan ensuciar la calzada.

2. El incumplimiento de esta prevención llevará aparejada, además de la oportuna sanción, la prohibición por parte de la autoridad de acceso a la vía pública de dichos vehículos de la obra.

D) Hormigoneras.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga mediante un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y en cualquier otro lugar no adecuado para ello.

3. Del incumplimiento de los dos apartados anteriores serán responsables el propietario del vehículo y su conductor y responsable subsidiario el promotor de la obra o titular de la actividad a la que den servicio, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Capítulo Tercero: Prohibiciones genéricas y específicas

Artículo 16.- PROHIBICIONES GENÉRICAS

- Se prohíbe orinar y depositar deyecciones en la vía pública.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Se prohíbe utilizar vasos de cristal en la vía pública salvo las bebidas dispensadas en veladores y terrazas debidamente autorizadas, así como dejarlos abandonados en la misma. Se considerará responsable subsidiario al titular del establecimiento.
- Se prohíbe prender fuego a todo tipo de residuos en espacios públicos o privados sin la autorización correspondiente, todo ello sin perjuicio de las competencias autonómicas sobre la materia.
- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos.
- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, chicles, materias pegajosas, papeles o cualquier otro desperdicio similar, debiendo utilizar para estos residuos de pequeña entidad, las papeleras instaladas a tal fin.
- Se prohíbe arrojar residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o en situación de parada o estacionamiento.
- Se prohíbe el tendido de ropa o elementos domésticos en balcones, ventanas y terrazas exteriores cuando estén situados hacia la vía pública, o sean visibles desde ésta.
- No se permite sacudir prendas o alfombras, barrido de terrazas y balcones, riego de macetas o jardineras, arrojar recortes de plantas u otras similares que pudieran producir molestias o derramar agua, así como arrojar cualquier tipo de residuo a la vía pública.
- Se prohíbe que los animales domésticos depositen sus deyecciones en las vías debiendo sus titulares y/o tenedores proceder a su inmediata limpieza, recogiendo los excrementos con una bolsa de plástico, depositándola debidamente cerrada en una papeleras o contenedor.

Artículo 17.- PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

- La práctica de juegos y deportes tanto en parques y jardines como en la vía pública, se realizará en zonas específicas evitando causar molestias y



Ayuntamiento de Ponferrada

accidentes a personas y daños o deterioro a elementos vegetales y demás mobiliario urbano.

- Queda prohibida la circulación de motocicletas y ciclomotores por plazas y calles peatonales.
- No se permite acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados en terrenos públicos o privados que carezcan de autorización para ello. No se podrá cocinar ó desplegar sillas y mesas en la vía pública.
- Los Agentes de la Autoridad impedirán la instalación de las tiendas y en su caso ordenarán su retirada, en caso de negativa arbitrarán los medios necesarios para la retirada inmediata de cualquier instalación a cuenta de los propietarios, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas que procedan.

Capítulo Cuarto: Limpieza y mantenimiento de zonas verdes

Artículo 18.- ZONAS VERDES

Serán consideradas ZONAS VERDES a efectos de esta Ordenanza los parques, plazas, jardines públicos y similares, alineaciones de árboles en aceras, jardineras y demás elementos y ornamentos de jardinería ubicados en las vías públicas.

Artículo 19.- PROTECCION DE ELEMENTOS VEGETALES

Para la buena conservación y mantenimiento de las zonas verdes no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación que produzca daños.
- b) Pisar el césped de carácter ornamental.



Ayuntamiento de Ponferrada

- c) Talar, podar y causar desperfectos y/o daños a los árboles y arbustos situados en espacios públicos.
- d) Arrojar cualquier tipo de residuo.
- e) Encender fuego.
- f) Agredir, maltratar o cazar animales, excepto en el caso de plagas, supuesto que se atenderá exclusivamente bajo tutela de la Administración.
- g) Tenencia de utensilios o armas destinados a la caza de animales como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.
- h) Plantar vegetales de cualquier tipo salvo autorización del Ayuntamiento.
- i) Abandonar especies animales
- j) La sustracción de plantas
- k) Acopiar aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquier zona verde o verter en ellos productos tóxicos.
- l) Acopiar y/o arrojar en zonas verdes residuos, piedras, gravas o cualquier otro producto que pueda dañarlas o atentar su estética y buen uso.
- ll) Dejar excrementos sobre el césped y jardines.
- m) Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

En todo caso el uso de parques, jardines y zonas verdes en horario nocturno debe compatibilizarse con el derecho al descanso de los vecinos colindantes, estando habilitada la Policía Local para impedir cualquier uso que altere el orden publico, o supere los límites máximos de emisión de decibelios noche, establecidos en la Ley del Ruido.

Los animales no podrán invadir los jardines y parterres, pudiendo circular debidamente controlados por los parques donde expresamente esté permitido.

Capítulo Quinto: Protección del mobiliario y de los espacios públicos.



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 20.- PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO

El mobiliario urbano deberá mantenerse en el más adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción no sólo serán responsables del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente por la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de los elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios. A tal efecto se establecen las siguientes normas:

BANCOS

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos o desplazar los que no estén fijados al suelo ni agruparlos, realizar pintadas sobre los mismos y cualquier acto contrario a su normal utilización que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que estos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciar a los usuarios de los mismos. De producirse la conducta prohibida, será el responsable del menor el obligado a proceder a su inmediata limpieza.

JUEGOS INFANTILES

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por niños de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que pueda deteriorarlos o destruirlos.



Ayuntamiento de Ponferrada

ÁREAS BIOSALUDABLES

Su utilización se encuentra autorizada a partir de los 12 años de edad, debiendo hacer un uso responsable de las instalaciones, garantizando su conservación, adecuada disposición y evitando su deterioro o destrucción.

PAPELERAS

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, chicles, materias pegajosas o cualquier otro tipo de desperdicio. Todos estos residuos de pequeña entidad deberán depositarse en las papeleras establecidas a tal fin.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, arrancarlas, hacer inscripciones, adherir pegatinas y otros actos que deterioren su presentación.

Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o en situación de parada o estacionamiento.

Queda prohibido arrojar instrumentos u objetos peligrosos en las papeleras. A estos efectos se consideran peligrosos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas, tales como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos.



Ayuntamiento de Ponferrada

FUENTES

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos.

Se prohíbe ensuciar las fuentes ornamentales, introducirse en sus aguas o utilizarlas para limpiar, bañarse, etc..., así como arrojar cualquier tipo de detergente, colorante o producto químico.

No se permite que los animales beban en las fuentes situadas en la vía pública tanto las destinadas al consumo humano, como en las ornamentales.

SEÑALIZACION, FAROLAS, ESTATUAS Y ELEMENTOS DECORATIVOS.

No se permitirá trepar, subirse, columpiarse, o cualquier otra acción o manipulación sobre estos elementos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

BOLARDOS Y OTROS DISPOSITIVOS

Queda prohibida cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que cause su deterioro. Su disposición queda en reserva exclusiva de este Ayuntamiento.

TÍTULO III.- GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Capítulo Primero: Norma General



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 21.- RESIDUOS DOMÉSTICO

Se consideran residuos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- Los asimilables a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
- Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales de compañía muertos y los vehículos abandonados.

Artículo 22.- COMPETENCIAS LOCALES

El Ayuntamiento de Ponferrada es competente para la recogida obligatoria de los residuos domésticos generados en hogares, y los asimilables a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

Los residuos domésticos especiales, los comerciales e industriales no peligrosos, se prestarán como servicios especiales, potestativamente en los términos que se definen en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Ponferrada aprobará en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional y el plan integral de residuos de Castilla y León, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos.



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 23. OBLIGACIONES GENERALES

Los ciudadanos están obligados a:

- Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto, de acuerdo con la presente Ordenanza.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 24. PROHIBICIONES

Queda prohibido:

- Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- Depositar en papeleras bolsas de basura o residuos que no sean de pequeña entidad o volumen.



Ayuntamiento de Ponferrada

Capítulo Segundo: Servicio de Recogida

Artículo 25.- EL SERVICIO DE RECOGIDA

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- Traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 26.- CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ORDINARIO Y ESPECIAL.
2. La recogida ORDINARIA es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, en las condiciones que se fijan en la presente Ordenanza, así como en documentos complementarios de la concesión municipal.
3. La recogida ESPECIAL se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengara el correspondiente precio público.

Serán objeto de **recogida ordinaria** las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares, ya sea a través del servicio de recogida de voluminosos o a través



Ayuntamiento de Ponferrada

del punto limpio municipal.

- La ropa y calzado depositado en los contenedores habilitados a tal fin.
- El aceite vegetal usado depositado en los contenedores habilitados a tal fin.
- Las pilas depositadas en los contenedores habilitados a tal fin.
- Los enseres voluminosos de origen domiciliario previa solicitud del ciudadano.
- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.
- Los recogidos a través de punto limpio.

Serán objeto del servicio de **recogida especial** las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de 5 kg .
- Los residuos comerciales no peligrosos
- Residuos de mercados.
- Residuos voluminosos, como muebles y enseres de origen comercial o industrial
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen comercial o industrial
- Vehículos abandonados.
- Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuando superen la cantidad de 5 kg.
- Residuos procedentes de obras menores cuando superen la cantidad de 10 kg.
- Envases de cartón, madera, metal... generados por comercios e industrias...

Capítulo Tercero: Recogida Ordinaria

Artículo 27.- DEPÓSITO DE RESIDUOS

Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos.



Ayuntamiento de Ponferrada

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria, mediante el sistema de contenedores, punto limpio u otros que pudiesen establecerse.

Artículo 28.- CONTENEDORES

Por el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará los contenedores correspondientes. Su mantenimiento, y conservación corresponde al Ayuntamiento si el servicio se gestiona de forma directa, al concesionario, en caso de gestión indirecta.

Podrá otorgarse contenedores de uso exclusivo, a solicitud de los interesados y previa autorización del Concejal Delegado de Área. En este caso correrá por cuenta del particular sea persona física o jurídica el mantenimiento, y conservación del contenedor concedido, así como el pago de la tasa establecida.

Se establecerán contenedores exclusivos, para aquellas industrias, comercios y servicios cuando generen un volumen de residuos superior a 30 Kg/día o cuando sea imposible el acceso de los vehículos de recogida y transporte. El mantenimiento del contenedor, pesa sobre los particulares, independientemente que la gestión del residuo se haga o no a través del servicio municipal, y su ubicación se hace en propiedad privada, salvo supuestos excepcionales con previa autorización.

Si el Ayuntamiento puede prestar el servicio, la tasa a abonar será la que fijen las ordenanzas fiscales correspondientes. De lo contrario, la recogida se prestará con servicio privado, no siendo sujeto pasivo de las tasas establecidas.

El acceso a estos contenedores debe ser libre, en hornacina o cuarto practicable desde el exterior. En su defecto, el usuario será responsable de facilitar el acceso, demandando el servicio municipal y haciéndolo posible.



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 29.- USO DE LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS

- a) Los residuos domésticos se depositarán siempre en los contenedores en bolsas de plástico cerradas.
- b) El depósito en los contenedores se realizará entre las 20 y las 22 horas en los días de recogida.
- c) El usuario del contenedor está obligado a cerrar la tapa del mismo después del vertido.
- d) En ningún caso se depositarán en el contenedor objetos metálicos o cualesquiera otros que puedan averiar el sistema de compactación de los vehículos de recogida. Tales objetos se retirarán previa solicitud por un servicio especial de recogida o se entregarán en el Punto Limpio.
- e) Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse. Estos residuos habrán de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín...) en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.
- f) No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas o similares.
- g) Se prohíbe el abandono de residuos, los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y formas señalados.
- h) No se permite la manipulación de basuras en vía pública.
- i) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines y por lo tanto, depositado en su contenedor correspondiente o en aquellos lugares que establezca al efecto el servicio municipal competente.
- j) Los contenedores colocados para la recogida selectiva quedan exclusivamente reservados para la prestación del servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresados en cada caso.



Ayuntamiento de Ponferrada

- k) Los residuos de poda y otros residuos de jardinería se depositarán en bolsas cerradas en el contenedor de residuos orgánicos, siempre que no ocasionen la saturación del contenedor.
- l) Los residuos procedentes de obras menores que no superen los 10 kg deberán depositarse en el punto limpio
- m) Las cenizas podrán depositarse en el contenedor de la fracción orgánica y resto frías y en bolsa cerrada.

Artículo 30.- UBICACION DE LOS CONTENEDORES

El lugar asignado para la ubicación de los contenedores en la vía pública corresponde al servicio municipal competente, el cual podrá variarlo por petición razonada en base a circunstancias específicas y debidamente motivadas.

Artículo 31. RECOGIDA DE VIDRIO

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, tarros, botes y otros recipientes de vidrio, los ciudadanos deberán vaciarles con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 32. RECOGIDA DE ENVASES LIGEROS

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes, tetrabricks, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de



Ayuntamiento de Ponferrada

eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 33. RECOGIDA DE PAPEL Y CARTÓN

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 34. ACEITES VEGETALES USADOS

Los ciudadanos verterán los aceites usados en botella de plástico cerrados y los depositarán, bien en el contenedor específico o en el punto limpio.

Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 35. ROPA Y CALZADO USADO

Los ciudadanos depositarán la ropa y calzado usado en bolsas de plástico cerradas en el punto limpio o en contenedores identificados para tal fin de titularidad municipal o de asociaciones, entidades o empresas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 36. PILAS

Las pilas usadas se depositarán por los ciudadanos en los contenedores



Ayuntamiento de Ponferrada

especiales sitios en la vía pública, en los distribuidores comerciales, o en el punto limpio.

***Artículo 37. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
PROCEDENTES DE OBRAS MENORES***

Los ciudadanos depositarán los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en bolsas resistentes para ser entregados a gestor autorizado o en el punto limpio

***Artículo 38.- RESIDUOS DOMESTICOS PROCEDENTES DE LOS
COMERCIOS***

Los establecimientos comerciales deberán sacar sus residuos domésticos en bolsas de basura cerradas, que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayuntamiento.

Los residuos procedentes de estos establecimientos sólo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida, o en su caso, al cierre de dichos establecimientos.

Los embalajes de poliestireno y sustancias similares deberán depositarse en bolsa cerrada en los contenedores de fracción orgánica y resto para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

Artículo 39. RESIDUOS DE MEDICAMENTOS Y SUS ENVASES

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera, o en el punto limpio



Ayuntamiento de Ponferrada

municipal

Artículo 40. RESIDUOS SANITARIOS ASIMILABLES A DOMÉSTICOS (NO MEDICAMENTOS , < 5 KG)

Se incluye en esta categoría los asimilables a domésticos, así como aquellos cuya eliminación no sea objeto de prevenciones especiales. Se depositarán en el contenedor de fracción orgánica y resto.

Artículo 41.- ESCORIAS Y CENIZAS

Las escorias y cenizas de calefacciones, cocinas y chimeneas de edificios se depositarán frías en bolsas de basura cerradas para su posterior vertido en los contenedores de recogida, siendo responsables del posible deterioro de éstos la Comunidad de Vecinos o en su defecto los vecinos del edificio.

Capítulo Cuarto: Punto Limpio

Artículo 42.- PUNTO LIMPIO

Los residuos que por su naturaleza, volumen o procedencia puedan considerarse especiales, requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

Tendrán esta consideración aquellos que no deben ser eliminados con el resto de los residuos y se depositarán en el Punto Limpio. Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes:

- a) Papel y cartón.
- b) Tetra-bricks y otros envases.
- c) Plásticos.
- d) Vidrio.
- e) Metales.
- f) Escombros o materiales inertes procedentes de obras domésticas.



Ayuntamiento de Ponferrada

- g) Madera y voluminosos, colchones, somieres, etc...
- h) Aparatos eléctricos y electrónicos.
- i) Toner de impresoras.
- j) Sprays.
- k) Aceite usado de automóvil.
- l) Radiografías.
- m) Baterías de coches.
- n) Fluorescentes.
- o) Pilas.
- p) Medicamentos.
- q) Pinturas.
- r) Aceite vegetal usado.

Los residuos contemplados en los apartados a), b), c) y d), establecidos en esta Ordenanza, sólo tendrán consideración especial cuando se trate de cantidades superiores a las admitidas como basura domiciliaria.

En el Punto Limpio no se aceptarán los siguientes tipos de residuos:

- a) Residuos orgánicos.
- b) Neumáticos usados.
- c) Residuos sin segregar e identificar.
- d) Recipientes voluminosos que hayan contenido restos tóxicos o peligrosos.
- e) Residuos clínicos o infecciosos.
- f) Materiales radioactivos, inflamables o explosivos.
- g) Residuos tóxicos y peligrosos incluidos en los Anexos de la Ley 22/2011, de 12 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados.



Ayuntamiento de Ponferrada

En ningún caso se aceptarán residuos provenientes de actividades industriales, comerciales o cualesquiera otras que no sean asimilables a domésticos.

Artículo 43.- DEPÓSITO PUNTO LIMPIO

Los horarios y paradas del punto limpio se informan mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en los demás centros oficiales (bibliotecas, colegios, centros cívicos...).

Por razones de capacidad, en el punto limpio móvil sólo se podrán entregar las siguientes cantidades de residuo:

- a) Escombros o materiales inertes procedentes de obras domésticas, hasta un máximo de 10 kg.
- b) Madera y voluminosos, colchones somieres, etc... con un máximo de 25 kg. En el caso de frigoríficos, una unidad.
- c) Sprays (10 unidades).
- d) Radiografías (5 unidades).
- e) Baterías de coches (2 unidades).
- f) Fluorescentes (3 unidades).
- g) Pilas (20 unidades).
- h) Medicamentos (5 kg)
- i) Pinturas (5 kg).
- j) Aceite vegetal usado (10 litros).

Capítulo Quinto: Recogidas especiales.

Artículo 44.- RESIDUOS ASIMILABLES A DOMÉSTICOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, SERVICIOS O SANITARIOS (QUE SUPEREN 10 KG)



Ayuntamiento de Ponferrada

Los titulares de comercios, servicios e industrias cuando generen una cantidad de residuos domésticos superior a 10 kg/día, deberán entregarlos a gestor autorizado o solicitar los servicios especiales de recogida municipal.

Artículo 45.- RESIDUOS DEL MERCADO MUNICIPAL

Los concesionarios del mercado deberán separar de forma selectiva los residuos generados al menos en las siguientes fracciones:

- Cartón
- Envases
- Vidrio
- Materia orgánica
- Madera
- Resto

A la hora de cierre del Mercado, cada concesionario depositará el contenido en su correspondiente contenedor, en la forma establecida por el Ayuntamiento.

El concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por su actividad, pudiendo a tales efectos entregarlo a:

- a) gestor autorizado, en el caso de los residuos cárnicos.
- b) servicio especial de recogida de residuos municipal, para los demás residuos.

Artículo 46.- ANIMALES MUERTOS

Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales de compañía muertos podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, que



Ayuntamiento de Ponferrada

procederá a su recogida, transporte y eliminación, previa petición por parte de los interesados, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades, no sea posible su gestión municipal.

El propietario del animal deberá en todo caso correr con los gastos de la gestión de acuerdo con lo establecido a tales efectos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para uso deportivo o de ocio y esparcimiento

1.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, tal y como establece la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales.

Artículo 47.- VOLUMINOSOS: MUEBLES Y ENSERES

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos, deberán:

- a) entregarlos en un punto limpio, o
- b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, a través del servicio de recogida de residuos previa petición de los interesados.



Ayuntamiento de Ponferrada

- c) entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 48. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el punto limpio, o
- c) solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria en caso de residuos eléctricos y electrónicos voluminosos, a través del servicio de limpieza, previa petición del interesado.

Artículo 49. PODAS Y OTROS RESIDUOS DE JARDINERÍA

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 5 kg/día deberán entregarlos a gestor autorizado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 50. SOLICITUD DEL SERVICIO MUNICIPAL ESPECIAL DE RECOGIDA

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el prestador del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.



Ayuntamiento de Ponferrada

3. Todo servicio especial, irá precedido de una liquidación y depósito del precio público correspondiente, según la Ordenanza Fiscal al efecto aprobada por la Administración Municipal.

Artículo 51.- GRANDES USUARIOS

Los comercios, industrias, centros sanitarios, centros docentes, etc... que produzcan más de 30 kg de residuos al día sin exceder los 250 kg o los 2.400 l de volumen, podrán ser atendidos por el servicio de recogida de residuos municipal, previo abono de la tasa de grandes usuarios de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 52.- VEHÍCULOS ABANDONADOS

A) PROCEDIMIENTO

1.- Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

2.- Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo.

B) NOTIFICACIONES

1.- Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare su legítimo propietario, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad o bien opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que, en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.



Ayuntamiento de Ponferrada

3.- Los propietarios de vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y en su caso, eliminación.

C) SITUACIÓN DE ABANDONO

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados, en los casos siguientes:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o carezca de placas de matriculación.
- b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- c) Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

Artículo 53.- TIERRAS Y ESCOMBROS

A) ESCOMBROS

RECOGIDA DE ESCOMBROS

1.- Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos que superen los 10 kg., habrán de gestionarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin; pequeños volúmenes en el Punto Limpio o en su caso, en un Gestor Autorizado de residuos.

2.- Los escombros a que se refiere este artículo sólo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de



Ayuntamiento de Ponferrada

cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento, debiendo permanecer vacíos durante el fin de semana.

3.- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá a su retirada y sustitución por otros vacíos.

PROHIBICIONES

1.- Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización. Siendo responsables del incumplimiento los productores y/o poseedores de los mismos.

2.- Asimismo, queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras, efectuar cualquier clase de vertidos en la red de saneamiento, cauces de los ríos, arroyos o regueras, o en sus márgenes a su paso por el término municipal y acequias de riego.

OTROS VERTIDOS

En los contenedores de escombros no podrán verterse otro tipo de residuos y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

B) RESIDUOS DE CONTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN NO DOMÉSTICOS.

Los residuos de construcción y demolición que superen los 10 Kg. se retirarán por los titulares, a través de un sistema de contenedores, instalados en la vía pública conforme a las reglas y procedimientos que se regulan en la presente Ordenanza:

C) CONTENEDORES

Se denominan contenedores de escombros los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre



Ayuntamiento de Ponferrada

vehículos de transporte especiales y destinados a depósito de materiales, tierras y escombros procedentes de obras de construcción, reparación o demolición.

D) LICENCIAS

La colocación de contenedores en la vía pública está sujeta a licencia municipal. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública no precisarán de licencia, pero se ajustarán a las demás normas de este capítulo.

E) SOLICITUDES

Las licencias serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia singularmente para una obra determinada, para cada contenedor y a nombre del titular de la licencia o gestor autorizado de residuos, mediante escrito en el que necesariamente se contendrán los siguientes datos:

- a) Titular de la licencia, domicilio y teléfono de contacto permanente.
- b) Duración de la ocupación de la vía pública.
- c) Obra a cuyo servicio se expide, responsable de la misma que haya interesado el uso del contenedor, así como fecha de concesión de la licencia que ampare la ejecución de aquélla.
- d) Lugar de colocación del contenedor en la calzada o en la acera.
- e) Clase de contenedor, indicando si es normal o especial.

F) EXHIBICION DE LA LICENCIA

Las licencias serán expedidas previo pago de los derechos y tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Una placa identificativa o rótulo deberá permitir la correcta identificación del propietario del contenedor, debiendo figurar los datos siguientes: razón social, domicilio y teléfono de contacto.

G) CLASES



Ayuntamiento de Ponferrada

Los contenedores podrán ser de dos clases;

a) Tipo Normal - sección transversal trapezoidal, parámetros longitudinales verticales y volumen máximo de 9 m³.

b) Tipo Especial - parámetros verticales y volumen mayor de 9 m³.

H) CARACTERÍSTICAS

Los contenedores habrán de estar pintados en colores reflectantes que destaquen su visibilidad, debiendo figurar inscritos en los mismos el nombre o razón social, domicilio y número de teléfono permanente del propietario del contenedor, titular además de la licencia.

En los ángulos superiores de cada contenedor deberán existir elementos de fijación para colocación de alumbrado, en los casos en que éste sea exigible.

I) SEÑALIZACIÓN

En las calles con iluminación insuficiente, por la noche y con arreglo al horario de encendido del alumbrado público, deberán funcionar al menos dos lámparas eléctricas de color rojo del contenedor, del lado de la calzada cuando esté situado sobre ella, o del lado edificado cuando se halle colocado sobre la acera.

El suministro de fluido para las lámparas se realizará por medio de la acometida de la obra o de equipo de suministro autónomo.

J) CONTENEDORES ESPECIALES

Los contenedores especiales se autorizarán tan solo en casos excepcionales, debidamente justificados y siempre que se depositen en amplias zonas libres y sobre suelo sin pavimentar. Asimismo podrán utilizarse estos contenedores en trabajos viales siempre que se sitúen dentro de la zona vallada de obra y su colocación no implique un incremento de la superficie de la zona.

K) UBICACION EN LA VÍA PÚBLICA

Los contenedores se situarán de ser posible en el interior de la zona cerrada de la obra, previa notificación a la Policía Municipal y de conformidad con los criterios siguientes:



Ayuntamiento de Ponferrada

- 1.- Se situarán preferentemente frente a la obra para la que se utilizan.
- 2.- No impedirán la visibilidad de los vehículos y respetarán las distancias, que a efectos de estacionamiento en los cruces, establece el código de la circulación.
- 3.- No se emplazarán en los pasos de peatones, vados, reservas, sectores de prohibición de estacionamiento y demás zonas impedidas por el código de circulación.
- 4.- No se podrán colocar sobre las tapas de acceso de servicios públicos ni sobre los alcorques.
- 5.- No podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, deducido el espacio ocupado en su caso por las vallas, no permita una zona libre de paso de conformidad con lo dispuesto en la vigente normativa de accesibilidad; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 m en vías de un solo sentido de la marcha o de 6 metros en vías de doble dirección.
- 6.- El lado más largo de los contenedores estará situado en todo caso en sentido paralelo a la acera.
- 7.- Cuando los contenedores se coloquen en la acera, ninguna de sus partes sobresaldrá de la línea de encintado. Cuando se hallen en la calzada, deberán no impedir la circulación de las aguas hacia sumideros e imbornales, debiendo protegerse cada contenedor con tres conos de tráfico colocados en la vía pública por el lado de aproximación de la circulación al mismo.

L) USO

Solamente podrán ser utilizados los contenedores por el titular de la licencia.

Ningún contenedor puede ser utilizado o manipulado de modo que su contenido -que nunca podrá exceder del nivel más bajo de su límite superior- caiga sobre la vía pública o pueda ser esparcido por el viento.

LL) DEPÓSITOS PROHIBIDOS

No podrán realizarse en los contenedores vertidos de escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, o que por cualquier causa puedan producir molestias o incomodidad al vecindario.



Ayuntamiento de Ponferrada

M) TAPADO Y VACIADO

Los contenedores llenos deberán taparse necesariamente con lona o cubierta para su retirada y transporte, así como cada vez que se interrumpa el llenado continuo.

Los contenedores habrán de ser vaciados dentro del mismo día en que queden totalmente llenos.

N) RETIRADA

Los contenedores deberán ser retirados definitivamente de la vía pública:

- a) al finalizar el plazo para el que fue concedida la licencia.
- b) en cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.

Las operaciones de instalación y retirada de contenedores deberán realizarse en horario en que menos se dificulte el tráfico rodado y de personas, con previa notificación a la Policía Municipal.

El titular de la licencia deberá dejar la superficie de la vía pública completamente limpia y en perfecto estado. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento procederá a requerir al titular de la licencia y/o gestor autorizado para que de forma inmediata proceda a las reparaciones que resulten oportunas, o asumir el coste de las mismas que por ejecución subsidiaria hubiera realizado el Ayuntamiento.

Artículo 54.- RESPONSABILIDAD

El titular de la licencia será responsable del cumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y responderá de los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública y de los que se causen a terceros.

Para garantizar el cumplimiento de estas responsabilidades, los solicitantes de licencias deberán acreditar ante la administración municipal que la empresa de



Ayuntamiento de Ponferrada

contenedores cuenta con póliza de responsabilidad civil suscrita y garantía anual económica de la correcta gestión de los residuos, de los posibles daños que pudiera ocasionar y de la limpieza viaria.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INDEMNIZATORIO

Capítulo Primero: Normas Generales

Artículo 55.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

A) Inspección y vigilancia

1. La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de las normas que regulan todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza, mantenimiento y recogida de residuos en los términos descritos en la presente Ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Ponferrada, sin perjuicio de aquellas otras competencias que pudieran recaer en otras Administraciones públicas.
2. Las actuaciones inspectoras serán llevadas a cabo por el Personal Técnico adscrito a los diferentes Servicios Municipales o por los Agentes de la Policía Local, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, debiendo reflejar su resultado en la correspondiente acta o informe.
3. Los Organismos públicos, concesionarios de servicios y los particulares habrán de facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias, debiéndoles permitir el acceso a los lugares oportunos y el empleo de los aparatos medidores que resulten precisos.

B) Restablecimiento de la legalidad.

1. Con independencia de las sanciones que en su caso corresponda imponer, el Ayuntamiento ordenará con carácter inmediato el cese de la actividad que se realice contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, así como la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior.



Ayuntamiento de Ponferrada

2. En caso de incumplimiento de la orden de cese o reposición, el Ayuntamiento podrá imponer al sujeto obligado multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para el cumplimiento de lo ordenado. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la que correspondiese por la infracción cometida.

3. También podrá el Ayuntamiento, en los casos que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado.

Artículo 56.- DENUNCIA

1.- Toda persona física o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza. Las denuncias deberán exponer los hechos considerados como presunta infracción, hora, lugar, día, sujeto o sujetos infractores e identificación del denunciante, y darán lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya iniciación y resolución serán comunicadas al denunciante voluntario.

2.- Las denuncias formuladas por la Policía Municipal, además de contener los datos anteriores deberán contener, en el supuesto que los actos causen daños o perjuicios a los bienes públicos, la identificación de los responsables civiles subsidiarios y la descripción del daño, que pasarán junto con la denuncia a los Servicios Municipales competentes para su valoración y posterior exigencia al responsable.

En los supuestos en que los actos por su gravedad pudieran ser constitutivos de delito o falta, se hará constar dicha circunstancia y se remitirá la denuncia a la jurisdicción u organismo competente.

Artículo 57.- RESPONSABILIDADES



Ayuntamiento de Ponferrada

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuere propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. y siempre que no conste la persona física que materialice las presuntas infracciones, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble. Las denuncias se formularán contra la misma, o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Artículo 58.- MEDIDAS PROVISIONALES

Iniciado el procedimiento sancionador y previa audiencia del interesado, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas provisionales que impidan la posible continuidad del acto. Esta medida podrá ser alzada o modificada durante la tramitación del procedimiento y en todo caso, se extinguirá con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al mismo.

Artículo 59.- ACTO SANCIONABLE

A los efectos de lo previsto en los artículos anteriores, tendrá la consideración de acto independientes sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.



Ayuntamiento de Ponferrada

Capítulo Segundo: Infracciones

Artículo 60.- CONCEPTO Y CLASES

1.- Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2.- Las infracciones se clasifican en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES, conforme se establece en los artículos siguientes.

3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada.

Artículo 61. PRESCRIPCIÓN

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 62.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

A) INFRACCIONES LEVES

Se considera infracción leve cualquier actuación u omisión que incumpla lo establecido en la presente Ordenanza y que no tenga la calificación de grave o muy grave.

B) INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. Realizar inscripciones o pintadas cuando estas sean aisladas y de pequeña entidad, sin autorización municipal previa.
3. Realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que ensucien, perjudiquen o deterioren los espacios públicos, así como colocar carteles en lugares no autorizados expresamente o en forma incorrecta.
4. No tomar las medidas necesarias durante el transporte de tierras y escombros, no lavar los bajos y ruedas de los vehículos generando suciedad en espacios y vías públicas.
5. Causar daños al mobiliario urbano cuando éstos sean de escasa entidad.
6. Obstruir la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados
7. Falta de limpieza de terrenos o solares privados, o no proceder a su desratización cada 12 meses.
8. El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente
9. Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.



Ayuntamiento de Ponferrada

10. Verter en la vía pública o en la red de saneamiento cualquier tipo de residuo, líquido, sólido o solidificable.
11. Cambiar aceite, líquidos o cualesquiera otros componentes a vehículos en la vía y espacios libres públicos.
12. No retirar en el plazo establecido materiales y escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar los mismos sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.
13. No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales.
14. La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
15. Prender fuego en espacios públicos o privados.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves:

1. Reincidencia en infracciones graves.
2. Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.
3. El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
4. No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor de inspección municipal.



Ayuntamiento de Ponferrada

5. Realizar inscripciones o pintadas que no sean consideradas como infracción grave, sin autorización municipal previa.
6. Causar daños al mobiliario urbano siempre que no sean consideradas como infracción grave.
7. Depósitos ilegales y quemas de neumáticos fuera de uso.

Capítulo Tercero: Sanciones

Artículo 63.- SANCIONES

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de lo previsto en la normativa sectorial, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza en materia de limpieza y mantenimiento de espacios públicos, serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Infracciones leves: multa de hasta 150, 25 €.
2. Infracciones graves: multa desde 150,26 € hasta 601,01 €.
3. Infracciones muy graves: multa desde 601,02 € hasta 901,51 €.

En materia de RESIDUOS, las infracciones tipificadas como LEVES se sancionarán como tales, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados. Las infracciones tipificadas como GRAVES se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) y las infracciones tipificadas como MUY GRAVES se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la precitada Ley.

Artículo 64.- GRADUACIÓN



Ayuntamiento de Ponferrada

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la sanción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

3. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de las situaciones a su estado primitivo arrojase una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

4.- La sanción administrativa no excluye la obligación del ciudadano de reponer las cosas a la situación primitiva. La valoración de los daños se hace por los servicios municipales, incorporando presupuesto de reparación, factura y demás documentos o comprobantes. La valoración de los daños se notificará al responsable de los hechos y responsable civil subsidiario para que alegue lo que estime oportuno y pueda incorporar valores contradictorios.

Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados y deberá acreditarse en el expediente una relación de causalidad.

5.- Si el infractor antes del inicio el expediente sancionador repara el daño producido al dominio o interés público, podrá solicitar el archivo de la denuncia. El Ayuntamiento decidirá potestativamente sobre esta cuestión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

- Que se trata de infracciones tipificadas como leves
- Que no exista reincidencia.
- Que no se aprecie conducta incívica por parte del infractor



Ayuntamiento de Ponferrada

- U otros de naturaleza análoga.

6.- Impuesta la sanción correspondiente y para afrontar supuestos de falta de media económica con la que reparar el daño causado, y abonar la sanción que resulte, el infractor podrá solicitar su compensación por trabajos en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos a promover conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares.

Artículo 65. PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 66. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 67.- REPOSICIÓN DE LAS COSAS A SU ESTADO ORIGINAL

Podrá ser excusa absoluta que eximirá de responsabilidad sancionadora o atenuará la sanción, la reposición de las cosas a la normalidad por el presunto



Ayuntamiento de Ponferrada

infractor, siempre que sean susceptibles de reposición y que ésta sea comprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 68.- DAÑOS

Sin perjuicio de la sanción, se procederá a determinar los daños causados y valoración de los mismos por los servicios municipales competentes, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes.

La valoración de los daños se notificará al responsable de los hechos y responsables civiles subsidiarios para que aleguen y puedan incorporar valores contradictorios.

Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados y deberá quedar establecida la relación de causalidad.

Artículo 69. MULTAS COERCITIVAS

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 70. COLABORACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES EN MATERIA DE MENORES Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

1. El Ayuntamiento de Ponferrada promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán



Ayuntamiento de Ponferrada

por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal de Protección de Espacios Públicos, publicada en el B.O.P. Nº 107 de 12 de Mayo de 2004, así como modificación publicada en el B.O.P. Nº 114 de 18 de Junio de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.P. de León.